

|                                                                                                                                  |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                  | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                  | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

**Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad Subdirección de Sistemas de Información de Tierras**

### **MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO– RESO**

**JULIO DE 2025**

|                                                                                                                              |                  |                                                                                                                              |                |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                              | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                              | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

## 1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, se creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) que consigna públicamente a todos a todos los sujetos del citado decreto ley, es decir, todos aquellos que participan o pretenden participar en programas, o están inmersos en procesos que debe tramitar la Agencia Nacional de Tierras. Igualmente se constituye en: i) instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras y II) herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Teniendo en cuenta que en esa herramienta se deben incluir a todos los sujetos del Decreto Ley 902 de 2017 que, con base en las normas que regulan los procedimientos de la Agencia Nacional de Tierras, acreditan determinadas condiciones subjetivas, también se ha desarrollado e implementado el RESO a través del cual se realiza todo el análisis destinado a identificar la satisfacción de requisitos subjetivos y se define sobre la inclusión, o no, de una persona en la herramienta.

En ese sentido, el enfoque de este manual está orientado a la gestión del RESO como actividad que ejecuta la SSIT para la valoración, inclusión y calificación de los sujetos del Decreto Ley 902 de 2017 en la herramienta.

## 2. OBJETIVO

Contar con un instrumento que facilite a la SSIT el desarrollo de procesos metódicos y estandarizados para la valoración, inclusión y calificación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, en cumplimiento del marco legal vigente.

## 3. ALCANCE

Comprende la captura de la información a través de los diferentes métodos o herramientas dispuestas, la valoración, la inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, así como la asignación de puntaje (calificación), cuando este proceda, proyectando el acto administrativo, con la decisión adoptada, así como la firma y notificación del acto administrativo.

## 4. NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA

- **Resolución No. 202410303253926 del 21 de mayo de 2024** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023”.
- **Decreto 1623 de 2023 del 6 de octubre de 2023** "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos”.

|                                                                                                                                  |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                  | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                  | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

- **Resolución No. 20231030888946 del 29 de junio del 2023:** “Por la cual se expide el Reglamento Operativo para el acceso a la tierra a las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente”.
- **Resolución No. 20231030882366 del 28 de junio de 2023:** “Por la cual se establece el sistema de calificación para asignación de puntos a Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad”.
- **Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril del 2023:** “Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”
- **Decreto 387 de 2023 del 20 de marzo** “Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 6 de la Parte 14 del libro 2 del Decreto 1071 de 2017 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para sujetos de acceso a tierra a título gratuito por situaciones de desastre o calamidad pública declaradas”, artículos 2.14.6.8.2. y 2.14.6.8.3. (inclusión al RESO)”.
- **Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero del 2023:** “Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”.
- **Resolución No. 202410302880636 del 02 de mayo del año 2024:** “se adoptan los procedimientos internos, se establecen las reglas para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, de que trata la Parte 14, Título 6 Capítulo 9 del Decreto 1071 de 2015”
- **Sentencia SU -288 de 2022** de la H. Corte Constitucional (Unificación jurisprudencial Régimen de baldío).
- **Decreto Ley 902 del 2017** “Por la cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”.
- **Decreto 1071 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, establece los sujetos en el artículo 2.14.18.1 del Libro II título 18 que pueden acceder al “Programa Especial de Dotación de Tierras.
- **Instrucción Conjunta No. 251/13 del 13 de noviembre de 2014** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y el INCODER (Cumplimiento sentencia T - 488 de 2014 – directriz que permite razonablemente la identificación de presunto baldío)
- **Sentencia T - 488 de 2014** de la H. Corte Constitucional (Plan Nacional de Clarificación de Baldíos)

|                                                                                                                                  |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                  | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                  | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

- **Ley Estatutaria 1622 de 2013** “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, artículo 5 en el cual se define el rango de edad de una persona joven.
- **Ley 1579 de 2012** (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) artículos 2, 3 literal f, 8 párrafo 3 y 29 (función del registro como medio para la tradición, principio de tracto sucesivo para habilitar la enajenación, inscripción de actos que conllevan falsa tradición y títulos antecedentes)
- **Ley 160 de 1994** (Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino) artículos 48 y 65 (formas de acreditar propiedad privada y adquisición del dominio sobre baldíos de la Nación)
- **Ley 200 de 1936 (Régimen de Tierras)** artículos 1 y 2 (presunción de propiedad privada y presunción de bien baldío)
- **Código Fiscal (Ley 110 de 1912)** artículos 44, 45, 60, 61 y 62 (Baldíos)
- **Código Civil (Ley 84 de 1873)** artículos 669, 673, 740, 745, 752, 756 y 675 (Dominio, modos de adquirir, tradición, título traslativo del dominio, tradición de cosa ajena, tradición de bienes inmuebles y concepto de bienes baldíos)

## 5. DEFINICIONES

**Adjudicatario:** Es el sujeto destinatario de una decisión administrativa motivada a través de la cual el Estado le otorga el dominio de un terreno.

**Aspirante:** Es toda persona natural, jurídica o comunidad étnica legalmente constituida o no, que presente, de manera individual o colectiva, una solicitud formal para ser inscrita en el RESO, a fin de ingresar a los programas de acceso a tierra o formalización adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras.

**Atención Integral:** Los trabajos sociales, jurídicos y catastrales contemplados en el proceso que se realizan de manera integrada a fin de que toda persona o entidad vinculada a la intervención conozca los detalles de los casos y complementemente, desde su especialidad, la atención a la comunidad.

**Baldío:** Terrenos situados dentro de los límites del territorio Nacional que carecen de otro dueño (ya que no acreditan dominio privado en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994), y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado.<sup>1</sup>

**Catastro Multipropósito:** El Catastro Nacional con enfoque multipropósito es aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos

<sup>1</sup> Artículo 44 Ley 110 de 1912

|                                                                                                                      |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia Nacional de Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                      | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                      | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica. Igualmente, se define como “la herramienta que permite que la administración, gestión y gobernanza de las tierras rurales, parta desde la disposición y conocimiento real de la situación de los predios y de sus tenedores, ocupantes, poseedores y propietarios” (IGAG, 2015).

**Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral:** Fondo especial que contiene los recursos disponibles para atender los programas de acceso a tierras dirigidos a campesinos y comunidades étnicas.

**Joven:** Toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía<sup>2</sup>.

**Masiva:** Atención simultánea a un número plural de casos de una misma zona, buscando así, lograr economías de escala, una amplia difusión y legitimación de las actividades entre la comunidad.

**Mujer Cabeza de Familia:** Quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o discapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o por deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.<sup>3</sup>

**Núcleo Familiar:** grupo de personas unidas entre sí a través de relaciones de Parentesco (Primer Grado de Consanguinidad y Civil), Unión Marital de Hecho o Vínculo Matrimonial. Además, el núcleo familiar puede ser integrado por otras personas que no se encuentren dentro de las anteriores relaciones pero que dependan económicamente de la persona aspirante por razones de minoría de edad, discapacidad física, mental o económica, o adulto mayor.

**Ocupación:** En materia agraria es concebida como el relacionamiento de hecho directo o indirecto (tenencia material) que ostenta una persona con un terreno de dominio público, sin necesidad de que medie título alguno, frente al cual eventualmente obtiene un provecho económico.

**Ordenamiento Social de la Propiedad:** conjunto de reglas, capacidades y acciones dirigidas a organizar la ocupación, posesión, tenencia, propiedad y uso de la tierra a través de la distribución equitativa, seguridad jurídica de la propiedad y otras formas de acceso a la tierra que soporte las funciones sociales, ecológicas y económicas de la propiedad, con el fin de fortalecer la cultura territorial y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población (MADR y UPRA. Citado en: Comité Intersectorial. Pág. 14. 2016).

**Ordenamiento Social de la propiedad rural:** “El conjunto de instituciones, normas y procedimientos

<sup>2</sup> Artículo 5 Ley 1622 de 2013

<sup>3</sup> Artículo 2 Ley 1232 de 2008

|                                                                                                                                  |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                  | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                  | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

encaminados a la administración de tierras de la Nación y del Estado, a la distribución equitativa de la tierra rural, su uso y aprovechamiento; a través del reconocimiento físico, jurídico, administrativo, económico y fiscal del alcance del derecho de propiedad y de otras formas de acceso a la tierra; con el objeto de lograr el uso eficiente del suelo, la cohesión social y territorial; y el desarrollo socioeconómico convergente del territorio, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural” (UPRA, 2015-I).

**Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad – POSPR:** Es un instrumento de política pública que articula la acción institucional de los niveles nacional, regional y local para el desarrollo de programas, proyectos y acciones, orientados a organizar la distribución equitativa y acceso a la tierra rural, la regularización de la propiedad y la consolidación del mercado de tierras rurales, promoviendo su uso en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, con el fin de fortalecer la cohesión social, cultural y territorial.

**Posesión:** “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo<sup>4</sup>”. La anterior definición se entiende sobre las acciones que se ejerzan sobre predios de naturaleza privada.

**Predio privado:** Es un inmueble que conforma una unidad material, y cuya propiedad se encuentra en cabeza de una persona natural o jurídica de derecho privado.

**Predio Rural:** Bienes inmuebles ubicados fuera de la zona urbana establecida dentro de la caracterización y zonificación del municipio.

**Procedimiento Único:** Línea jurídica compuesta de varias etapas administrativas mediante las cuales se adelanta el estudio de los asuntos dispuestos en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Proyecto Productivo:** Conjunto de objetivos, metas y actividades que la unidad familiar se propone adelantar en la Unidad Agrícola Familiar (UAF), con el fin de coadyuvar a incrementar los ingresos mensuales para superar la pobreza extrema, y mejorar las condiciones socioeconómicas.

**Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO:** Herramienta que consigna públicamente a todos los sujetos del Decreto Ley 902 de 2017, es decir, todos aquellos que participan o pretenden participar en programas, o están inmersos en procesos que debe tramitar la Agencia Nacional de Tierras. Igualmente se constituye en: i) instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras y II) herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

**Sujetos de acceso a tierras y formalización a título gratuito:** “los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en

<sup>4</sup> Artículo 762 Del Código Civil Colombiano

|                                                                                                                                  |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                  | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                  | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia ya la población desplazada”<sup>5</sup>. La categorización dentro de este título, incluirá a los sujetos que no tengan un patrimonio neto superior a 1.367.54 UVT y que, en general, cumplan con los requisitos señalados en el artículo.

**Sujetos de acceso a tierras y formalización a título parcialmente gratuito:** “las personas naturales o jurídicas que no tengan tierra o que tengan tierra en cantidad insuficiente”<sup>6</sup>. La categorización dentro de este título incluirá a los sujetos que tengan un patrimonio neto superior a 1.367.54 UVT y no exceda las 19.145.52 UVT y que, en general, cumplan con los requisitos señalados en el artículo.

**Sujetos de formalización a título oneroso:** “personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto sea superior a los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que sean propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF”<sup>7</sup> y que, en general, cumplan con los requisitos señalados en el artículo.

**Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad:** personas naturales, agrupaciones o comunidades legalmente constituidas o no, que cumplan con lo establecido dentro de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 902 de 2017 y las condiciones establecidas por la normatividad vigente, relacionada a los programas de atención a grupos étnicos, procesos o pretensiones agrarias, administración de tierras de la Nación y procesos administrativos de competencia a la ANT.

**Título Colectivo:** Propiedad reconocida por el Estado, mediante la adjudicación de tierras ancestrales por acto administrativo motivado, a las comunidades indígenas o negras del país.

**Unidad Agrícola Familiar - UAF:** “empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio” (artículo 38 de la Ley 160 de 1994).

**Unidad de Barrido:** es la mínima división geográfica utilizada dentro de la zona focalizada para la intervención del barrido, en el marco de la formulación de los POSPR.

**Usuario:** Es toda persona natural, agrupación o comunidad legalmente constituida o no, que ha recibido atención por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT.

**Zonas focalizadas:** Son aquellas áreas geográficas del país priorizadas por el MADR para que, a través del

<sup>5</sup> Artículo 4 del Decreto 902 del 2017

<sup>6</sup> Artículo 5 del Decreto 902 del 2017

<sup>7</sup> Artículo 6 del Decreto 902 del 2017

|                                                                                   |                  |                                                                                                                              |                |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                   | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                   | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

mecanismo de oferta, la ANT adelante de manera progresiva el Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

**Zonas no focalizadas:** Son aquellas áreas geográficas del país que no se encuentran priorizadas por el MADR y se atienden de manera progresiva bajo el modelo de demanda.

## 5.1 SIGLAS

|                 |                                                             |
|-----------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>ADR</b>      | Agencia de Desarrollo Rural                                 |
| <b>ANT</b>      | Agencia Nacional de Tierras                                 |
| <b>DGOSP</b>    | Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad |
| <b>DNP</b>      | Departamento Nacional de Planeación                         |
| <b>EOT/EOMT</b> | Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal               |
| <b>IGAC</b>     | Instituto Geográfico Agustín Codazzi                        |
| <b>INCODER</b>  | Instituto Colombiano de Desarrollo Rural                    |
| <b>INCORA</b>   | Instituto Colombiano de la Reforma Agraria                  |
| <b>MADR</b>     | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural                |
| <b>ORIP</b>     | Superintendencia de Notariado y Registro                    |
| <b>OSP</b>      | Ordenamiento Social de la Propiedad                         |
| <b>PBOT</b>     | Plan Básico de Ordenamiento Territorial                     |
| <b>PDD</b>      | Plan de Desarrollo Departamental                            |
| <b>PGOT</b>     | Política General de Ordenamiento Social de la Propiedad     |
| <b>PMA</b>      | Planes de Manejo Ambiental                                  |
| <b>PND</b>      | Plan Nacional de Desarrollo                                 |
| <b>POMCAS</b>   | Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas                  |
| <b>POSPR</b>    | Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural           |
| <b>POT</b>      | Planes de Ordenamiento Territorial                          |
| <b>POTD</b>     | Plan de Ordenamiento Territorial Departamental              |
| <b>RESO</b>     | Registro de Sujetos de Ordenamiento                         |
| <b>RUPTA</b>    | Registro Único de Predios y Territorios Abandonados         |
| <b>SGC</b>      | Servicio Geológico Colombiano                               |
| <b>SIDRA</b>    | Subsidios Integral Directo de Reforma Agraria               |
| <b>SIG</b>      | Sistema de Información Geográfica                           |
| <b>SIT</b>      | Sistema de Información de Tierras                           |
| <b>SNR</b>      | Superintendencia de Notariado y Registro                    |

|                                                                                                                              |                  |                                                                                                                              |                |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                              | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                              | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

|             |                                                |
|-------------|------------------------------------------------|
| <b>SPO</b>  | Subdirección de Planeación Operativa de la ANT |
| <b>SSIT</b> | Subdirección de Sistemas de Información        |
| <b>UGT</b>  | Unidades de Gestión Territorial                |
| <b>UPRA</b> | Unidad de Planificación Rural Agropecuaria     |
| <b>URT</b>  | Unidad de Restitución de Tierras               |

## 6. PRINCIPIOS

Los siguientes principios son traídos a colación por estar relacionados en las diferentes normas atinentes al procedimiento RESO y los aplicables a las actuaciones administrativas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales funcionan como orientadores del mismo.

**Principio de buena fe:** La Agencia Nacional de Tierras presumirá la buena fe del aspirante al Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, en consecuencia, las declaraciones e información reportada se tendrán como ciertas y servirán como prueba suficiente para la validación de algunos criterios o supuestos necesarios para el proceso de la valoración, sin perjuicio de que en cualquier momento se realicen las verificaciones adicionales con las consultas de fuentes externas.

**Prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades:** El análisis de los casos en general, tendrá en cuenta el fin de la actuación administrativa, subsanando los requisitos meramente formales con los medios que se estimen necesarios, con el objeto de materializar y dar respuesta a las pretensiones principales de la solicitud.

**Principio de favorabilidad:** En caso de duda en la aplicación de las reglas relacionadas en el presente manual, se resolverá la solicitud con los criterios que resulten más beneficiosos para los solicitantes, sin que el estudio de estos desconozca los requisitos mínimos reglamentados.

**Principio de eficacia:** En procura de lograr una respuesta efectiva de las solicitudes registradas por los aspirantes, se removerán todas las barreras meramente formales que puedan interferir en el estudio de los casos, proporcionando mecanismos alternativos y de fácil acceso para el campesino, que permitan obtener la información necesaria para la toma de las decisiones que correspondan.

**Principio de libertad probatoria:** Posibilidad que tiene la administración o el interesado de acudir a cualesquiera medios de prueba que sean útiles para la formación del convencimiento de quien debe adoptar una decisión, sin embargo, toda prueba debe ser conducente (hace referencia a que la prueba sea de aquellos medios permitidos por el legislador para probar un hecho), pertinente (debe guardar relación con el hecho que se quiere probar) y útil (que sirva al proceso y resulte necesaria para formar el convencimiento)

## 7. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL RESO

Para identificar a los sujetos de que tratan los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, se debe proceder conforme lo señala la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Reglamento

|                                                                                                                                  |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                  | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                  | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

Operativo de la ANT, que en el artículo 4 establece las actividades a realizar en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO las cuales son: **VALORACIÓN, CALIFICACIÓN E INCLUSIÓN.**

## 7.1 VALORACIÓN (CATEGORIZACIÓN) DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RESO

Esta actividad comprende la verificación del cumplimiento de los requisitos personales por parte de cada uno de los potenciales beneficiarios establecidos según corresponda en la Ley 160 de 1994 o el Decreto Ley 902 de 2017.

En el desarrollo del procedimiento para la consolidación del Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, el ejercicio de valoración de las solicitudes de inscripción se convierte en una actividad central, teniendo en cuenta que, es en esta etapa, donde se analizan las condiciones de elegibilidad de los aspirantes de acceso a tierra o formalización de la propiedad para decidir frente a la inclusión en el registro, lo cual se ejecuta a partir de la información aportada por el aspirante, la documentación anexa y las consultas de fuentes de información.

Dicha solicitud se puede realizar individualmente o de manera conjunta, con el objetivo de que la adjudicación se realice tanto para el solicitante como para la cónyuge y/o compañera permanente.

En cuanto a los requisitos para determinar si un solicitante es sujeto de acceso a tierra o formalización y a que título (categoría), éstos están señalados en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017.

En síntesis, el proceso de valoración de un sujeto deriva en que este pueda ser categorizado bajo alguno de los títulos que señalan los artículos citados anteriormente y opera frente a cualquier solicitud que tenga como propósito los programas de acceso a tierra o formalización de la propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, por tanto, a continuación, se examinarán las condiciones de elegibilidad que permiten esa categorización frente a personas naturales y jurídicas.

### 7.2.1 CONDICIONES DE VALORACIÓN (CATEGORIZACIÓN) - DECRETO LEY 902 DE 2017

En el proceso de valoración de las solicitudes de inscripción en el RESO, inicialmente se debe tener en cuenta las siguientes observaciones previo a iniciar con la gestión de valoración:

- ✓ Los programas de **acceso a tierra** tramitados mediante el régimen jurídico del Decreto Ley 902 de 2017, se limitan a personas de nacionalidad colombiana, información que deberá ser verificada en el documento de identidad del aspirante, con la revisión del tipo de documento y lugar de nacimiento, entre otras variables.
- ✓ Se consideran **sujetos de acceso a tierra y formalización**, todas las personas de nacionalidad colombiana, que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas de acceso a tierra o formalización. El tipo de programa deberá ser verificado con el indicio de la clasificación de las preguntas establecidas en el formulario de caracterización y el análisis del formulario en general.

|                                                                                                                                  |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                  | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                  | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

- ✓ Las formas de **acceso a tierras** relacionadas en el Decreto Ley 902 de 2017 solo aplican a los beneficiarios de que tratan los artículos 4 y 5, y artículo 57 y 58 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el artículo 4 y 5 numeral 1 del Decreto Ley 902 de 2017 (sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito y sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito).
- ✓ “Las comunidades étnicas son sujetos de acceso a tierra y formalización con destino a la **constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación y reestructuración** de territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente, de acuerdo con los términos del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con la ley 21 de 1991, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, el Decreto 2333 de 2014 o las normas que los modifiquen o sustituyan”.
- ✓ Las **formas asociativas legalmente constituidas y/o organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria** que no cuenten con tierra o que la que poseen sea insuficiente y cuyo objeto de constitución comprenda actividades productivas de tipo agrícola, pecuaria, forestal y/o pesquera o afines a las mismas, ingresarán al RESO como sujetos de acceso a tierras a título gratuito y/o parcialmente gratuito.

### 7.2.2 Proceso de valoración (categorización) persona natural

De acuerdo con los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 57 y 58 de la Ley 2294 de 2023 que modifican el numeral 1 del artículo 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, las categorías que se obtienen como resultado del proceso de valoración son las siguientes:

- I. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito.
- II. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito.
- III. Sujetos de formalización a título oneroso.

La categorización (resultado del proceso de valoración) de cada aspirante está determinada por su patrimonio según se valide a partir de la información suministrada por la DIAN, contrastado con los toques que se señalen en los numerales 1 de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017.

Para efectos de la gestión de valoración, debe realizarse de manera conjunta para los cónyuges o compañeros permanentes, en virtud de lo dispuesto por los artículos 70 de la Ley 160 de 1994 (modificado por la Ley 1900 de 2018), artículo 25 del Decreto Ley 902 de 2017 y las finalidades que se persiguen con la reforma agraria y la reforma rural integral.

Ahora, además de la categorización que se otorga a partir de lo indicado anteriormente, también resulta necesario establecer las siguientes condiciones (incluyendo el aspecto patrimonial):

|                                                                                                                                  |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                  | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                  | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

## I. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito:

Son sujetos “[l]os campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones y formas asociativas legalmente constituidas con vocación agraria, las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos”<sup>8</sup> :

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete, cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.
5. No haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

## II. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito:

Son sujetos “las personas naturales o jurídicas que no tengan tierra o que tengan tierra en cantidad insuficiente y que cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos”:

1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas

<sup>8</sup> Artículo 4 del Decreto 902 del 2017

|                                                                                                                                  |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                  | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                  | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.
5. No haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

### III. Sujetos de formalización a título oneroso

Son sujetos “[l]as personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto sea superior a 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes o superior a diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT), o que sean propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF” que cumplan los siguientes requisitos:

1. Poseer un patrimonio neto superior a los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras.
3. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.
4. No haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

#### 7.2.3 Valoración (categorización) Asociaciones u Organizaciones campesinas – Decreto Ley 902 de 2017:

De acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 57 y 58 de la Ley 2294 de 2023 que modifican el numeral 1 del artículo 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, las categorías que se obtienen como resultado del proceso de valoración son las siguientes:

- I. Asociaciones u Organizaciones campesinas a **título gratuito**.
- II. Asociaciones u Organizaciones campesinas a **título parcialmente gratuito**.

|                                                                                                                                  |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                  | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                  | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

La categorización de las asociaciones u organizaciones se realiza de acuerdo con la validación de los reportes aportados por la DIAN y el análisis que sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, sumado a la identificación del cumplimiento -por parte de cada uno de los socios- del total de los requisitos de los citados artículos.

#### I. Asociaciones u Organizaciones campesinas a título gratuito:

Son sujetos “los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las **asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente**, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos”<sup>9</sup> En este sentido se evalúa a cada uno de los asociados a través de los siguientes criterios:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete comas cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena (este análisis aplica solo para los miembros persona natural, no para la persona jurídica)
5. No haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

<sup>9</sup> Artículo 4 del Decreto 902 del 2017

|                                                                                                                              |                  |                                                                                                                              |                |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                              | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                              | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

## II. Asociaciones u Organizaciones campesinas a título parcialmente gratuito:

Son sujetos “las personas naturales o **jurídicas** que no tengan tierra o que tengan tierra en cantidad insuficiente y que cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos”:

1. Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete, cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco comas cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena (este análisis aplica solo para los miembros persona natural, no para la persona jurídica)
5. No haber sido declarado ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

### 7.2.4 CONDICIONES DE VALORACIÓN - LEY 160 de 1994

Debe tenerse en cuenta que, pese a que la Ley 160 de 1994 no contempla el RESO como instrumento para la identificación de los sujetos que pueden acceder a la tierra bajo los presupuestos de esa norma, se aplica el lineamiento dado a través de los memorandos 202410300353973 del 20 de septiembre de 2024 y 202440000366023 del 26 de septiembre de 2024 de la Oficina Jurídica y de la Dirección de Acceso a Tierras, respectivamente, es decir, se realiza la valoración de los sujetos, pero sin definir una categorización.

Los requisitos son:

1. Ser mayor de 16 años de edad.
2. El patrimonio neto no debe ser superior a mil salarios mínimos mensuales legales.
3. No ser propietario o poseedor a cualquier título de otros predios rurales (salvo que el mismo no alcance a conformar una UAF, se pueda adjudicar la extensión de predio necesaria para completarla, previa evaluación de las condiciones de ubicación y posibilidades de explotación

|                                                                                   |                  |                                                                                                                              |                |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                   | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                   | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

directa de los predios respectivos)

4. No podrá adjudicarse a quien, siendo adjudicatario de tierras, las hubiere enajenado y no hayan transcurrido 15 años desde la primera adjudicación.
5. Dentro de los cinco 5 años anteriores a la fecha de la solicitud, quienes aspiren a ser adjudicatarios no hayan tenido la condición de funcionarios, contratistas o miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

## 7.2 INCLUSIÓN

Después de identificar la categorización producto del proceso de valoración, se realiza la inclusión mediante acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017 y el párrafo del artículo 4 Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

## 7.3 CALIFICACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A TIERRA POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS – PUNTUACIÓN

La calificación aplica para los casos de Acceso a Tierras por Asignación de Derechos contemplados en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, es decir que comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza la entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad.

La calificación es una actividad de contraste de información disponible versus los ítems establecidos dentro de la Resolución No. 20231030882366 del 28 de junio 2023 (persona natural) y Resolución No. 20231030888946 del 29 de junio de 2023 (persona jurídica).

### 7.3.1 Factores de calificación y asignación de puntajes para solicitudes de personas naturales

El artículo 4 de la Resolución 20231030882366 del 28 de junio de 2023<sup>10</sup> establece los Puntajes por asignar según variables legalmente establecidas. Las personas aspirantes que hayan sido catalogadas de acuerdo con los parámetros de los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 902 de 2017 y sus normas posteriores, podrán ser sujetos de calificación conforme a las siguientes reglas de puntaje:

1. **Trabajador Agrario:** Se asignarán cincuenta (50) puntos al campesino o la campesina que al momento de la solicitud manifieste que actualmente está realizando o ejerciendo trabajos o labores relacionadas con el campo.
2. **Evaluación de la Experiencia:** Se darán cinco (5) puntos por la experiencia en actividades agropecuarias, pecuarias, acuícolas o forestales y de economía del cuidado, computables a partir de los 16 años de la persona que realiza la solicitud.
3. **Vinculación a una organización campesina:** Se asignarán cinco (5) puntos a la persona aspirante que manifieste pertenecer a una asociación campesina o de economía solidaria o cualquier otro instrumento de

<sup>10</sup> O la que la modifique o sustituya.

|                                                                                   |           |                                                                                                                       |         |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------|
|  | MANUAL    | MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO | CÓDIGO  | POSPR-M-001 |
|                                                                                   | ACTIVIDAD | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                            | VERSIÓN | 2           |
|                                                                                   | PROCESO   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                           | FECHA   | 11/08/2025  |

asociación del municipio o de la región, siempre que para todos los casos su objeto se dirija a la producción agropecuaria, forestal, acuícola, la defensa del medio ambiente, o la promoción de la economía campesina.

4. **Educación y/o formación en ciencias agropecuarias, ambientales o afines a las mismas para jóvenes:** Se evaluará la formación en ciencias o técnicas agropecuarias o ambientales, asignando cinco (5) puntos a los jóvenes entre 16 a 28 años que acrediten formación académica de educación relacionada con ciencias agropecuarias, forestales, ambientales o afines a las mismas, el puntaje a otorgar será independiente del número de programas cursados.
5. **Víctimas del conflicto y beneficiarios de restitución:** Se asignarán cinco (5) puntos a las personas aspirantes que tengan la condición de víctimas del conflicto armado en Colombia, que no hayan sido beneficiarias de las políticas de atención y reparación integral a víctimas o del proceso de restitución. El mismo puntaje se asignará a los aspirantes que tengan la condición de beneficiarios de la política de restitución o segundos ocupantes que hayan recibido compensación o alguna medida de atención o a víctimas de desplazamiento que hayan recibido atención y reparación en forma de acceso a tierras en extensiones inferiores a una Unidad Agrícola Familiar - UAF.

Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten dos o más de las condiciones descritas. La validación se hará con la consulta en los sistemas de información oficiales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

6. **Condiciones socioeconómicas:** Se dará una asignación de máximo cinco (5) puntos en función a las condiciones socioeconómicas de los sujetos aspirantes, atendiendo a la clasificación de grupos establecida en la versión del Sisbén IV. El resultado del puntaje asignado tendrá en cuenta el grupo poblacional dentro del cual se registre el aspirante según la siguiente tabla:

| GRUPO SISBEN | PUNTAJE RESO |
|--------------|--------------|
| A            | 5            |
| B            | 3            |
| C            | 2            |
| D            | 0            |

7. **Personas a cargo:** Se dará una calificación de máximo cinco (5) puntos a los sujetos que demuestren tener a cargo personas que dependan económicamente del solicitante, siempre que se trate de hijos(as) consanguíneos o de crianza menores de edad, personas de la tercera edad (mayores de 60 años) o personas del grupo familiar quienes, por sus condiciones físicas, psicológicas, o sociales. El puntaje a otorgar será independiente del número de personas declaradas como dependientes.

| PERSONAS A CARGO | PUNTAJE RESO |
|------------------|--------------|
| NINGUNA          | 0            |
| 1                | 2            |
| 2 o MAS          | 5            |

|                                                                                                                                     |                  |                                                                                                                              |                |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
| <br><b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                     | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                     | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

8. **Vinculación rural al municipio o región:** Se asignarán cinco (5) puntos, a quien manifieste ser residente actual o previa en el municipio o región (entiéndase por región como el departamento) donde se solicita tierra.
9. **Mujer campesina:** Se asignará una calificación de cinco (5) puntos a las mujeres campesinas.
10. **Ocupantes indebidos de territorios étnicos:** Se asignarán cinco (5) puntos a las personas aspirantes que se encuentren ocupando reservas, resguardos indígenas o tierras de comunidades negras, que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las respectivas comunidades étnicas, según conste en actas debidamente suscritas por las partes, siempre y cuando la ocupación haya sido iniciada con anterioridad al 29 de mayo de 2017.
11. **Reubicación y reasentamiento:** Se asignarán cinco (5) puntos a los aspirantes que hubiesen ejercido una ocupación irregular de terrenos baldíos o bienes fiscales patrimoniales iniciada con anterioridad al 29 de mayo de 2017 y que voluntariamente hayan regulado su ocupación con la respectiva entrega material, o la suscripción de acuerdos de aprovechamiento y/o reconversión del suelo, con el fin de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
12. En caso de que la **solicitante sea mujer campesina que ejerza la jefatura del hogar**, se le asignará el doble del puntaje total obtenido, sin que con ello se exceda el máximo del puntaje establecido, esto es, cien (100) puntos.

Para este caso de debe evidenciar si la jefatura del hogar está en cabeza de la solicitante de conformidad con el artículo 1 de la ley 1232 2008 que establece:

***“Jefatura femenina de hogar...es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar...”***

Si se evidencia esta jefatura del hogar, se procede a duplicar el puntaje el cual no puede exceder los 100 puntos y se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1900 de 2018.

A continuación, se muestra la tabla con los puntajes máximos para cada categoría, en donde se establece además que el puntaje máximo por persona no puede exceder los 100 puntos, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1900 de 2018.

| <b>Criterio</b>                      | <b>Puntaje máximo</b> |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Trabajador Agrario                   | 50                    |
| Evaluación de la experiencia         | 5                     |
| Vinculación a organización campesina | 5                     |
| Educación Ciencias Agropecuarias     | 5                     |
| Víctimas del Conflicto               | 5                     |
| Condiciones socioeconómicas SISBEN   | 5                     |
| Personas a cargo                     | 5                     |
| Vinculación rural al municipio       | 5                     |
| Mujer campesina                      | 5                     |

|                                                                                   |                  |                                                                                                                              |                |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                   | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                   | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

|                                                                                                                                                                                           |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Campesinos que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas                                                                                                 | 5          |
| Personas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria. | 5          |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                              | <b>100</b> |

Fuente: Resolución No. \*20231030882366\* con Fecha 2023-06-28 - ANT

### 7.3.2 Factores de calificación y asignación de puntajes para solicitudes de asociaciones.

Esta calificación aplica para todas las formas asociativas legalmente constituidas y que ejerzan actividades agropecuarias, pecuarias, ambientales, forestales o afines a las mismas, esto de conformidad con el Decreto 1623 de 2023.

El artículo 3 de la Resolución 20231030888946 del 29 de junio de 2023 establece los puntajes por asignar, según variables legalmente establecidas:

- Existencia de la Organización Campesina:** Se dará una calificación máxima de quince (15) puntos a las formas asociativas debidamente registradas, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Número de años de existencia | Puntaje RESO |
|------------------------------|--------------|
| 0 a 10 años                  | 6            |
| 11 a 20 años                 | 10           |
| Más de 21 años               | 15           |

- Socios vinculados a la organización campesina:** se dará una calificación de máximo diez (10) puntos según la siguiente tabla:

| Número de socios | Puntaje RESO |
|------------------|--------------|
| 0 a 50           | 10           |
| 51 a 100         | 8            |
| Más de 101       | 6            |

- Jóvenes Rurales:** se asignará una calificación de veinte (20) puntos a las formas asociativas, según las siguientes variables:

| Condición                                                                                                             | Puntaje RESO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Las asociaciones en las que, de la totalidad de asociados, la mitad más uno sea joven entre los 16 a 28 años          | 10           |
| Si dos (2) o más jóvenes socios entre 16 a 28 años tienen estudios en ciencias o técnicas agropecuarias o ambientales | 10           |

- Mujer Campesina:** se asignará una calificación de veinte (20) puntos a las formas asociativas en las que 2/3 partes de asociados sean mujeres.

|                                                                                                                      |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia Nacional de Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                      | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                      | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

5. **Víctimas del conflicto:** Se asignarán quince (15) puntos a las formas asociativas que hayan sido declaradas como sujeto de reparación colectiva o las organizaciones campesinas en las que la mayoría de los asociados, es decir, la mitad más uno sean víctimas. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.
6. **Vinculación rural al municipio:** se asignarán ocho (8) puntos a las formas asociativas que manifiesten ser residentes previos o actuales en el municipio donde se solicita tierra.
7. **Población Vulnerable:** Se dará una calificación de cuatro (4) puntos a las formas asociativas que vincule a la población vulnerable o sean víctimas de minas antipersona. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.
8. **Asociaciones que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas, o en áreas del SINAP:** Las asociaciones que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas indígenas constituidas, o en áreas del SINAP. Se asignará ocho (8) puntos, a las formas asociativas que se encuentren ubicadas al interior de resguardos o reservas constituidas o áreas del SINAP y que se encuentren en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos, que hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o acuerdos de entrega voluntaria con las autoridades ambientales competentes, según conste en actas debidamente suscritas por las partes. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

Conforme a las variables antes mencionadas en la tabla siguiente se muestra el puntaje máximo a obtener por las organizaciones por cada criterio, siendo el puntaje máximo a obtener 100 puntos.

| Criterio                                                                                                                       | Puntaje Máximo |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Existencia de la organización campesina                                                                                        | 15             |
| Socios vinculados a la organización campesina                                                                                  | 10             |
| Jóvenes Rurales                                                                                                                | 20             |
| Mujer Campesina                                                                                                                | 20             |
| Víctimas del conflicto                                                                                                         | 15             |
| Vinculación Rural al Municipio                                                                                                 | 8              |
| Población Vulnerable                                                                                                           | 4              |
| Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas o en áreas del SINAP. | 8              |
|                                                                                                                                | 100            |

Fuente: Resolución 20231030888946\* con Fecha 2023-06-29

8. **EXCLUSIÓN O RECATEGORIZACIÓN EN EL RESO:** En su condición de administradora del RESO y en virtud de lo establecido en el artículo 15 de Decreto Ley 902 de 2017, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras podrá verificar de manera permanente los supuestos de hecho de los aspirantes, y excluir del RESO, a aquellos que no cumplan con las condiciones de elegibilidad fijadas en el referido Decreto Ley, o proceder a su debida categorización, en tanto no se haya finalizado el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

|                                                                                                                                  |                  |                                                                                                                              |                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
|  <b>Agencia<br/>Nacional<br/>de<br/>Tierras</b> | <b>MANUAL</b>    | <b>MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO</b> | <b>CÓDIGO</b>  | POSPR-M-001 |
|                                                                                                                                  | <b>ACTIVIDAD</b> | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                                   | <b>VERSIÓN</b> | 2           |
|                                                                                                                                  | <b>PROCESO</b>   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                                  | <b>FECHA</b>   | 11/08/2025  |

## 9. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Para soportar el ejercicio de la valoración, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras ha dispuesto el módulo de Registro de Sujetos de Ordenamiento / Solicitudes en el sistema Integrado de Tierras SIT, a través del cual se ingresa la información requerida para evaluar condiciones de elegibilidad, categorizar y puntuar a los aspirantes de acceso a tierra y/o formalización, según cada caso, para continuar con el procedimiento de registro.

Aplicativos consultados en el proceso de valoración:

1. Sistema Integrado de Tierras SIT: <http://sit.agenciadetierras.gov.co>
2. GAC: <https://sit.ant.gov.co/FuentesExternas/Igac/DatosInfoCatastralPredial>
3. GALERÍA DE CERTIFICACIONES:  
<http://srvdbant02/Reports/Pages/Report.aspx?ItemPath=%2fCertificaciones%2fGaleria+Certificaciones>
4. VUR: <https://www.vur.gov.co> o <https://sit.ant.gov.co/FuentesExternas/SNR/ConsultaGeneralSNR>
5. VIVANTO: <http://vivantov2.unidadvictimas.gov.co/>
6. POLICIA: <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>
7. SISBÉN: [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx)
8. DIAN: <http://172.10.93.6:3000/web/report/dian>
9. RUES: <https://ruesfront.rues.org.co/busqueda-avanzada>
10. Registraduría Nacional:  
<https://sit.ant.gov.co/FuentesExternas/RNECANI2/ObtenerDatosCedulaPersonaAni2>
11. Procuraduría: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Generacion-de-antecedentes.aspx>
12. Contraloría: <https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-natural>

| HISTORIAL DE CAMBIOS |         |                               |
|----------------------|---------|-------------------------------|
| Fecha                | Versión | Descripción                   |
| 23/09/2020           | 01      | Primera versión del documento |

|                                                                                   |           |                                                                                                                       |         |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------|
|  | MANUAL    | MANUAL DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO- RESO | CÓDIGO  | POSPR-M-001 |
|                                                                                   | ACTIVIDAD | REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL                                                                            | VERSIÓN | 2           |
|                                                                                   | PROCESO   | PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL                                                           | FECHA   | 11/08/2025  |

|            |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 04/08/2025 | 02 | <p>Se actualiza de acuerdo con la nueva Resolución No. 20231030882366 de 28 de junio de 2023: "Por la cual se establece el sistema de calificación para asignación de puntos a Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Resolución No. 202410303253926 del 21 de mayo de 2024</b> "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023".</li> <li>▪ <b>Decreto 1623 de 2023 del 6 de octubre de 2023</b> "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos".</li> <li>▪ <b>Resolución No. 20231030888946 del 29 de junio del 2023:</b> "Por la cual se expide el Reglamento Operativo para el acceso a la tierra a las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente".</li> </ul> |
|------------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| APROBACIÓN |                             |                                                                  |                   |            |
|------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------|------------|
|            | NOMBRE                      | CARGO                                                            | FIRMA             | FECHA      |
| ELABORÓ    | Edwin Ramírez Franco        | Contratista – Subdirección de Sistemas de Información de Tierras | ORIGINAL FIRMADOS | 01/07/2025 |
| ELABORÓ    | José Eduardo Suárez         | Contratista – Subdirección de Sistemas de Información de Tierras | ORIGINAL FIRMADOS | 01/07/2025 |
| REVISÓ     | Yenevieve Cuervo Mateus     | Contratista – Subdirección de Sistemas de Información de Tierras | ORIGINAL FIRMADOS | 10/07/2025 |
| REVISÓ     | Julio Cesar Fonseca         | Contratista – Subdirección de Sistemas de Información de Tierras | ORIGINAL FIRMADOS | 10/07/2025 |
| REVISÓ     | Cesar Leonardo Monroy Ávila | Contratista – Subdirección de Sistemas de Información de Tierras | ORIGINAL FIRMADOS | 10/07/2025 |
| REVISÓ     | Liliam Cárdenas Díaz        | Contratista – Subdirección de Sistemas de Información de Tierras | ORIGINAL FIRMADOS | 10/07/2025 |
| APROBÓ     | Diana Lucía Herrera Riaño   | Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras               | ORIGINAL FIRMADOS | 04/08/2025 |

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.  
La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.